

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ROSARIO VEGA GAXIOLA.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-014/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

México, D. F. a, 13 de abril de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de abril de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. ROSARIO VEGA GAXIOLA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 13 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la C. ROSARIO VEGA GAXIOLA, persona física, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR031-N26-2011, celebrada para la contratación del servicio de alérgenos y medicina magistral, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-014/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

- 2 -

ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 27 05 28 611400/0016 de fecha 24 de enero de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0432/2012 de fecha 17 de enero de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N26-2011, específicamente respecto de las partidas impugnadas del servicio de suministro de medicina magistral, pudiera existir perjuicio al interés social y a la salud, en virtud de que el suministro de medicina magistral que actualmente se está realizando en los Hospitales que conforman dichas partidas no cuentan con otra alternativa, con las cuales resuelvan esa problemática, por lo que resulta de suma importancia que los servicios que requieren estén en continuidad para ofrecer la atención de calidad a los derechohabientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0529/2012 de fecha 25 de enero de 2012 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR031-N26-2011, específicamente respecto de las partidas impugnadas del servicio de suministro de medicina magistral, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

3.- Por oficio número 27 05 28 611400/0016 de fecha 24 de enero de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0432/2012 de fecha 17 de enero de 2012, informó que el estado que guarda el procedimiento que nos ocupa es que con fecha 09 de enero de 2012, se emitió el fallo, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; a quien por oficio número 00641/30.15/0530/2012 de fecha 25 de enero de 2012, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----

4.- Por oficio número 27 05 28 611400/019 000098 de fecha 31 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 7 de febrero del mismo

[Handwritten signature]

[Handwritten number 7]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-014/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

- 3 -

año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0432/2012 de fecha 17 de enero de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----

5.- Por escrito de fecha 7 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/530/2012 de fecha 25 de enero de 2012, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----

6.- Por acuerdo de fecha 10 de febrero de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas del C. [REDACTED] representante legal de la C. ROSARIO VEGA GAXIOLA, persona física, que adjuntó con su escrito de fecha 13 de enero de 2012; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 31 de enero de 2012, y las de la C. [REDACTED] representante legal de la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/992/2012, de fecha 10 de febrero de 2012, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-014/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la C. ROSARIO VEGA GAXIOLA persona física, hoy inconforme, así como a la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 23 de marzo del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR031-N26-2011, de fecha 9 de enero de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante en exceso realiza diferimientos en demasía al acto de fallo en contravención a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de la materia, así también determina desechar la propuesta de su representada porque no adjuntó a sus propuestas el escrito bajo protesta de decir

[Handwritten signature]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-014/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

- 5 -

verdad en el que manifieste, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por si o por su representada, sin embargo, la convocante de manera omisa no reconoce haber recibido en tiempo y forma el referido escrito junto con su propuesta.-----

Que la convocante omite haber recibido el anexo número 1 para cubrir el requisito del punto 4.1 de la convocatoria, no obstante que su representada cumplió con la entrega de dicho formato y cubrir el referido requisito, así, la convocante pretende ignorar el no haberlo recibido y todavía aun pretende motivar como causa de desechamiento un punto no acordado en la misma convocatoria.-----

Que igualmente se desecha su propuesta por no presentar la Licencia Sanitaria del establecimiento del licitante, argumentando que sólo presenta la Licencia Sanitaria No. 14 120 07 0002 de la empresa PROQUIMERCY del propietario [REDACTED], sin que exista convenio de participación conjunta entre la empresa licitante y propietaria del Registro Sanitario.-----

Que la convocante de nueva cuenta y de manera omisa no reconoce el haber recibido en tiempo y forma la documentación referida, ya que su representada entregó tanto la Licencia Sanitaria No. AFM0018-2006 de fecha 26 de abril del 2006 expedida por la COFEPRIS en Hermosillo, Sonora, a nombre del propietario ROSARIO VEGA GAXIOLA, razón social, DROGUERÍA DEL NIÑO, como también del distribuidor de los insumos PROQUIMERCY con Licencia número 14 120 07 0002 de fecha 13 de diciembre del 2006, expedida por la COFEPRIS en el Estado de Jalisco a nombre del Propietario [REDACTED], razón Social PROQUIMERCY, para dar cumplimiento al punto número 3.1 inciso III y IV, 3.2 y punto 3.3 inciso G de la convocatoria.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que para efectuar los diferimientos al acto de fallo se ajustó a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-

Que el inconforme pretende demostrar situaciones no acontecidas valiéndose de una revisión meramente cuantitativa realizada al momento del acto de apertura técnica y económica, en la que de acuerdo al formato identificado como anexo número 2, se recibe la documentación que conforman las proposiciones de los licitantes, sin entrar en detalle del contenido de dichos documentos, como así se estipula en artículo 35 fracción I de la Ley de la materia; ahora bien, al resultar notorio en esa recepción cuantitativa la falta de documentos requeridos en la convocatoria, determinación de la convocante fue establecer en el documento de recepción identificado como anexo 2 entregado al inconforme, que no se localizó escrito en el que se indicara, bajo protesta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-014/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

- 6 -

de decir verdad, que se cuenta con capacidad para comprometerse por si o por su representada, hecho que se estableció correctamente en anexo 2 entregado al oferente. Además en dicho acto de apertura se indica a los licitantes que únicamente se reciben sus propuestas cuantitativamente, y que la revisión de las evaluaciones cualitativas se verán reflejadas en el dictamen técnico que emiten las áreas usuarias y en el fallo correspondiente. -----

Que lejos de reconocer el licitante inconforme, que se estableció en la convocatoria en numeral 4.1 la entrega de dos escritos al amparo de realizar el oferente una declaración manifestada "Bajo Protesta de Decir Verdad", para el acto de presentación y apertura técnica, éste, no adjuntó lo solicitado en sus propuestas, y pretende confundir a esa entidad, señalando que si entregó el documento, y lo identificó como anexo 1 que corresponde a la (acreditación legal del licitante), sin embargo es un documento totalmente distinto al que se exige en convocatoria, además que, tuvo la convocante a bien establecer legalmente en numeral 9, las causas de desechamiento, que el omitir los licitantes realizar la entrega de algún documento produciría el desechamiento; por lo que resulta plenamente demostrado, que el desechamiento acontecido de las proposiciones del inconforme fueron apegadas a total derecho. -----

En el numeral 3.2 de la convocatoria se solicitó la presentación de la Licencia Sanitaria del establecimiento y esta tendría que corresponder al giro de DROGUERÍA, como así se estipulo en junta de aclaraciones a la convocatoria de fecha 2 de diciembre de 2011, sin embargo el licitante inconforme para pretender acreditar lo solicitado en dicho numeral 3.2 y lo señalado en junta de aclaraciones, exhibió, comprobante de Aviso de Funcionamiento, otorgada a Droguería del Niño, No. AFM-0018- 2006, de fecha 26 de abril de 2006, Comprobante de Aviso de Funcionamiento, otorgada a Farmacia del Niño, No. AFM-0120-2005, Aviso de Funcionamiento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sellada por la Secretaría de Salud con fecha 25 de noviembre de 2008, otorgada a la empresa NADRO S.A. DE C.V., y Licencia Sanitaria número 14 120 07 0002, expedida por la COFEPRIS, a favor de Joel Leños Martínez de la empresa PROQUIMERCY, que no corresponde a la negociación del inconforme, situación que resultó detectada por el C. Dr. [REDACTED], Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas, funcionario facultado por el área usuaria requirente de los servicios e insumos para efectuar su dictamen técnico, en tal virtud el inconforme aún y cuando sabe que no cumplió técnicamente y que los motivos de incumplimiento acontecidos en el fallo público soportan las actuaciones de la convocante, señala hechos falsos aduciendo que si realizó la entrega de lo requerido en numeral 3.2 la propuesta técnica cuando en la especie no aconteció. -----

Que aún cuando el licitante afirma que presentó copia de la licencia sanitaria de su fabricante de fórmulas magistrales, a nombre de la empresa Proquimercy, ésta no corresponde ser la licencia de su establecimiento a nombre "Farmacia o Droguería del Niño", y se advierte en ese documento ya identificado con número 7, que el giro del

[Handwritten marks]

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-014/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

- 7 -

establecimiento corresponde a "comercio al por mayor de productos químicos, farmacéuticos, de tocador y productos veterinarios" correspondiendo al giro 7 "almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano" no obstante que el Giro de Droguería es el 11 de acuerdo a la clasificación de la COFEPRIS. -----

La empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----

Que reconocen su participación y su alcance en la licitación que nos ocupa, que existió junta de aclaraciones como es el dicho de la inconformidad de ROSARIO VEGA GAXIOLA, y también un acto de adendum a junta de aclaraciones del 07 de diciembre del 2011 en la cual se modificaron gramajes de presentación de los productos a proponer, lo cual afectaría el valor de la propuesta económica y no está mencionado en la inconformidad presentada por la ROSARIO VEGA GAXIOLA, asimismo que en tiempo y forma se presentó apertura de propuestas del 09 de diciembre del 2011, siendo que personal que apoya en su institución de nombre [REDACTED] se apersono a dejar su propuesta. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 10 de febrero de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

A) Las ofrecidas y presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 13 de enero de 2012, que obran a fojas 008 a la 135 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia de la Escritura Pública No. 11,132 de fecha 17 de abril de 2006; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR031-N26-2011; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 2 de diciembre de 2011; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia de fecha 9 de diciembre de 2011; Acta de Fe de Erratas al Acta de Recepción y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 16 de diciembre de 2011; Anexo No. 2 de la hoy inconforme; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 9 de enero de 2012. -----

B) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 31 de enero de 2012, visibles a fojas 174 a la 736 del expediente en que se actúa, consistentes en: 15 Copias referentes a Correos Electrónicos; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR031-N26-2011 de fecha 20 de diciembre de 2011 y anexos; Acta de Fallo de

C
MB

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-014/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

- 8 -

la Licitación de mérito de fecha 9 de enero de 2012 y anexo; Acta de los Resultados de la Evaluación de las Propuesta Técnicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 16 de diciembre de 2011; Investigación de Mercado para el Servicio de Suministro de Alérgenos y Medicina Magistral de fecha 20 de noviembre de 2011 y anexo; Oficio No. 27 05 28 611400/0016 de fecha 24 de enero de 2012 y anexo; Acta de Fe de Erratas al Acta de Recepción y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 16 de diciembre de 2011 y anexo; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia de fecha 9 de diciembre de 2011 y anexo; Adendum a la Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento de fecha 2 de diciembre de 2011 y anexo; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 2 de diciembre de 2011 y anexo; Oficio No. 2705 01 61 1 1400/0638/ 00899 de fecha 22 de noviembre de 2011; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR031-N26-2011; Resumen de Convocatoria de fecha 24 de noviembre de 2011; Oficio No. 2705076611400/0274 de fecha 4 de febrero de 2011 y anexo; Oficio No. 271902150900/609 de fecha 9 de noviembre de 2011 y anexo; Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con Folio No. 0820-2012 y anexo; Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con Folio No. 03634-2012; Oficio No. 279001200100 de fecha 26 de octubre de 2011 y anexo; Oficio No. 2705076611400/0282 de fecha 4 de febrero de 2011; Oficio No. 279001200100 de fecha 15 de julio de 2011 y anexo; Oficio No. 27051112151/ 55316 de fecha 21 de julio de 2011 y anexo; Oficio No. 279001200100 de fecha 15 de julio de 2011 y anexo; Propuestas Técnicas y Económicas de la C. ROSARIO VEGA GAXIOLA, persona física y de la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V. -----

C) Las presentadas por la C. [redacted] representante legal de la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 7 de febrero de 2012, visibles a fojas 742 a la 813 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia certificada del escrito emitido por el C. [redacted] Copia certificada de la Credencial para Votar con Fotografía con Folio No. 0133957462; Copia certificada de la Credencial para Votar con Fotografía con Folio No. [redacted]; Copia Certificada de la Escritura Pública No. [redacted] de fecha 25 de agosto de 2000; Copia Certificada de la Escritura Pública No. [redacted] de fecha 23 de febrero de 2007; Copia Certificada de la Escritura Pública No. 1930 de fecha 15 de marzo de 2007; 3 Copias referentes a Correos Electrónicos y Copia del Escrito de fecha 13 de enero de 2012, suscrito por el C. [redacted] representante legal de la C. ROSARIO VEGA GAXIOLA, persona física. -----

V.- **Consideraciones.**- Los motivos de inconformidad expuestos por el C. [redacted] representante legal de la C. ROSARIO VEGA GAXIOLA, persona física, en su escrito de fecha 13 de enero de 2012, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-014/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

guardan entre sí, declarándose infundados, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta de la C. ROSARIO VEGA GAXIOLA, persona física, en el acta del evento de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR031-N26-2011, de fecha 9 de enero de 2012, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que contrario a lo aducido por la empresa inconforme en su escrito de fecha 13 de enero de 2012, en el sentido de que **la convocante de manera omisa no reconoce el haber recibido en tiempo y forma dicho escrito que le fue entregado, por el que suscribe a través del sobre de la proposición ofrecida por mi representada como así lo demuestro con el formato de ANEXO NÚMERO 2, de la citada convocatoria en donde consta la recepción oficial de la documentación requerida por la convocante para participar en la Licitación en cumplimiento a lo señalado el Artículo 34, 35... ..de dicha recepción obra la firma autógrafa del funcionario Lic. [REDACTED] quien abrió el sobre de la proposición de mi representada en presencia de quien suscribe y realizó una minuciosa revisión de los documentos que contenía nuestra proposición haciendo contar el haber recibido a satisfacción los citados documentos conforme lo indica el anexo al que me refiero cumpliendo mi representada con los puntos número 4.1..., esta autoridad administrativa, del estudio y análisis a los documentos que integran el expediente que se resuelve, específicamente del Anexo 2 de la convocatoria, que obra visible a fojas 209 a la 210, que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 31 de enero de 2012, así como la visible a fojas 120 a la 122 del expediente en que se actúa, que exhibió la inconforme con sus pruebas, se desprende que la C. ROSARIO VEGA GAXIOLA, persona física,**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-014/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

no exhibió el documento a que se refiere el punto 4.1 de la convocatoria, anexo que en su parte conducente se aprecia lo siguiente:-----



Droguería del Niño

Rosario Vega Serrano

ANEXO NÚMERO 2 (DOS)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR031-N26-2011 ALERGENOS Y MEDICINA MAGISTRAL

P2-11

	PUNTO EN EL QUE SE SOLICITA	PRESENTADO	
		SI	NO
Escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por si o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.	4.1	X	

DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA TÉCNICA

DOCUMENTO SOLICITADO	PUNTO EN EL QUE SE SOLICITA	PRESENTADO	
		SI	NO
Descripción amplia y detallada del servicio ofertado.	3.3 inciso A)	/	
En su caso, folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio.	3.3 inciso B)	/	
En el supuesto de que el licitante sea persona moral, deberá presentar copia certificada de la escritura pública en la que conste su Acta Constitutiva, con la finalidad de que acredite su nacionalidad, en términos de lo dispuesto por la regla Octava, del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el DOF de fecha 3 de marzo de 2000.	3.3 inciso C)		
En tratándose de personas físicas y, para efectos de dar cumplimiento al precitado Acuerdo, el licitante deberá presentar copia certificada del acta de nacimiento correspondiente o, en su caso, de la carta de naturalización respectiva expedida por la autoridad competente, y la documentación con la que demuestre tener su domicilio legal en el territorio nacional.		/	
Para los párrafos anteriores deberá presentar copia del poder notarial del representante legal de la Empresa o en su caso de la Persona Física.	3.3 inciso D)		
Escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por si o por su representada, para suscribir las proposiciones.			

observación - Presenta anexo 1 Manifiesto B protesta de poder

No se localizo Firma Propuestas Bajo protesta de comprometerse

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-014/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

- 11 -

del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que el servidor público que recibió la documentación requerida en la convocatoria, en el anexo número 2, en la columna denominada "presentado" marcó con una "√" los documentos exhibidos para dar cumplimiento al punto 3.3 incisos a), b) y c) de la convocatoria y respecto al requisito a que se refiere el punto 4.1, en el mismo apartado, asentó una "X", toda vez que si bien es cierto presentó un documento, también lo es que no fue el "Escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica" solicitado en el punto 4.1, ya que en su lugar presentó el anexo 1, de ahí que dicho servidor público marcara con un círculo el referido punto y al final de la hoja asentara la siguiente leyenda: "observación-Presenta anexo 1 Manifiesto B protesta de poder suscribir propuestas No se localizó Escrito Bajo Protesta para comprometerse"; de lo que se tiene que quedó plasmado en el acuse de la hoy inconforme que no adjuntó el documento a que se refiere el numeral 4.1 de la convocatoria, en el cual se estableció lo siguiente:-----

"4.1. En el Acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los licitantes acreditarán su personalidad en el acto de presentación y apertura de propuestas, entregando un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica."

De la anterior transcripción se desprende que se requirió que los licitantes acreditarán su personalidad en el acto de presentación y apertura de proposiciones, entregando un escrito en el que su signatario manifieste, bajo protesta de decir verdad, **que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada**, sin que sea necesario acreditar su personalidad jurídica, lo que en la especie dejó de observar la inconforme, toda vez que del contenido de su propuesta, se advierte que exhibió la documental a que se refiere el anexo 1 de la convocatoria consistente en la acreditación de la personalidad del licitante visible a fojas 211 a la 212 de los autos administrativos, de la que se desprende lo siguiente: -----



Droguería del Niño

Rosario Vega Gaxiola

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LA-019GYR031-N26-2011
ALERGENOS Y
MEDICINA MAGISTRAL

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

Héctor Rene Coronado Vega, manifiesto bajo protesta a decir verdad, que los datos aquí asentados son ciertos, así como que cuento con facultades suficientes para suscribir las proposiciones en la presente Licitación Pública Nacional, a nombre y representación de: Rosario Vega Gaxiola v/o Droguería del Niño

No. de la licitación LA-019GYR031-N26-2011

C
M
es

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-014/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

- 12 -

Documental que acredita lo que en ella se consigna, y a saber es el manifiesto bajo protesta de decir verdad del C. [REDACTED] de que los datos asentados son ciertos, que cuenta con facultades suficientes para suscribir las proposiciones y que actúa en nombre y representación de ROSARIO VEGA GAXIOLA, el cual fue establecido en el punto 3.4 inciso D) de la convocatoria, que indica: escrito bajo protesta de decir verdad, por el que los licitantes acreditarán sus existencia legal y personalidad jurídica para efecto de la suscripción de las proposiciones, pudiendo utilizar el formato que aparece en el Anexo número 1, el cual forma parte de la presente convocatoria, es decir, el escrito presentado por la hoy accionante es un documento distinto al que se exige en el numeral 4.1 de la propia convocatoria y si bien es cierto los escritos solicitados en los puntos 4.1 y 3.4 inciso D), son manifestaciones bajo protesta de decir verdad relacionadas con las facultades de quien los suscribe, lo cierto es que la declaración del anexo 1 es para suscribir proposiciones, y el escrito bajo protesta de decir verdad a que se refiere el punto 4.1 es para acreditar que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, por tanto son escritos distintos y tienen su fundamento en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fracciones VI y VII que indican lo siguiente: -----

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....

VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;...”

Precepto legal que refiere en sus fracciones VI y VII dos requisitos distintos, uno es el escrito bajo protesta de decir verdad en el que se señale que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica, y otro el relativo al acreditamiento de personalidad jurídica para efectos de suscripción de propuestas, documentos que resultan ser disímiles entre si, por lo tanto no se puede subsanar uno con la presentación del otro, porque se refieren a facultades distintas del que los suscribe, en consecuencia era obligación de las empresas licitantes el exhibir los referidos documentos, lo que en la especie no aconteció en el caso de la propuesta de la C. ROSARIO VEGA GAXIOLA, persona física, lo anterior de acuerdo a lo expuesto líneas arriba. -----

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-014/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

- 13 -

Así mismo resulta infundado el motivo de la inconforme en el sentido de que igualmente se desecha su propuesta por no presentar la Licencia Sanitaria del establecimiento del licitante, argumentando que sólo presenta la Licencia Sanitaria No. 14 120 07 0002 de la empresa PROQUIMERCY del propietario [redacted] sin que exista convenio de participación conjunta entre la empresa licitante y propietaria del Registro Sanitario. Que la convocante de nueva cuenta y de manera omisa no reconoce el haber recibido en tiempo y forma la documentación referida, ya que su representada entrego tanto la Licencia Sanitaria No. AFM0018-2006 de fecha 26 de abril del 2006 expedida por la COFEPRIS en Hermosillo, Sonora a nombre del propietario ROSARIO VEGA GAXIOLA, razón social, DROGUERÍA DEL NIÑO, como también del distribuidor de los insumos PROQUIMERCY con Licencia número 14 120 07 0002 de fecha 13 de diciembre del 2006, expedida por la COFEPRIS en el Estado de Jalisco a nombre del Propietario [redacted] razón Social PROQUIMERCY, para dar cumplimiento al punto número 3.1 inciso III y IV, 3.2 y punto 3.3 inciso G de la convocatoria, toda vez que del contenido del acto de fallo de fecha 9 de enero de 2012, visible a fojas 197 a la 208 del expediente en que se actúa, se desprende que la propuesta de la C. ROSARIO VEGA GAXIOLA, también se descalificó porque "no presenta licencia sanitaria del establecimiento del licitante; solo presenta una licencia sanitaria No. 14 120 07 0002 de la empresa Proquimercy del propietario [redacted] Sin que exista convenio de participación conjunta entre empresas licitante y propietaria del registro sanitario", y al respecto del contenido de la convocatoria se advierte que en el numeral 3.2 LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, se requirió la documental siguiente: -----

"3.2 LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

Copia de licencia sanitaria del establecimiento.

....."

Numeral de la convocatoria del cual se advierte que el licitante debía adjuntar a su propuesta copia simple de la licencia sanitaria del establecimiento, y en el presente asunto, de los documentos que conforman la propuesta de la inconforme, se desprende que para dar cumplimiento al referido punto exhibió con su propuesta la documental visible a fojas 218 de los autos del expediente en que se actúa, la cual en su parte conducente establece lo siguiente: -----

7



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-014/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

AR-04-2011 01:23 PM PROQUIMERCY 3336318476 P.02

06330022610124

0902978

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA

NOMBRE DEL PROPIETARIO
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN
DOMICILIO:
COLONIA Y/O LOCALIDAD
DELEGACIÓN O MUNICIPIO
ENTIDAD FEDERATIVA



C.P. 45080

LICENCIA SANITARIA No.

14 120 07 0002

CLASIFICACIÓN AUTORIZADA PARA:

COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, DE TOCADOR
Y PRODUCTOS VETERINARIOS

Solo si venden estupefacientes, psicodélicos y biológicos y hemoderivados

Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos
biológicos para uso humano

LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN AUTORIZADAS

MATERIAS PRIMAS ACTIVAS O FARMACOS
MATERIAS PRIMAS, ADITIVOS O EXCIPIENTES



SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
LICENCIAS SANITARIAS

FECHA DE EXPEDICIÓN
13/12/2006
POR TIEMPO INDETERMINADO DE
CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 370
DE LA LEY GENERAL DE SALUD

PRESENTE AUTORIZACIÓN ES VÁLIDA SIEMPRE Y CUANDO
NO SE HAYAN MODIFICADO LAS CONDICIONES EN QUE FUE
EXPEDIDA

M. en C.

En el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 370 de la Ley General de Salud, y de acuerdo
por el que se delegan las facultades que se señalan en los órganos
administrativos que en el mismo se indican, publicado con fecha 27 de
diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN III INCISO C Y 14 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ESTA LICENCIA DEBERÁ ESTAR EXHIBIDA EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO

Handwritten marks and signatures on the left side of the document.

Handwritten number '1' at the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-014/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

- 15 -

Documental de la cual se aprecia que se encuentra a nombre de su propietario el C. [REDACTED], con razón social PROQUIMERCY, esto es, la referida licencia no corresponde al establecimiento de la licitante ROSARIO VEGA GAXIOLA (FARMACIA Y/O DROGUERIA DEL NIÑO), sin que de su propuesta se advierta otra licencia del establecimiento de la licitante, pues sólo exhibe con su propuesta las documentales consistentes en: comprobante de Aviso de Funcionamiento otorgado al establecimiento Droguería del Niño, comprobante de Aviso de Funcionamiento otorgado al establecimiento Farmacia del Niño, y la Licencia Sanitaria antes transcrita la cual no corresponde al establecimiento de la inconforme. De lo que se tiene que no le asiste la razón y el derecho a la inconforme al señalar que: "... su representada entrego tanto la Licencia Sanitaria No. AFM0018-2006 de fecha 26 de abril del 2006 expedida por la COFEPRIS en Hermosillo, Sonora a nombre del propietario ROSARIO VEGA GAXIOLA, razón social, DROGUERÍA DEL NIÑO...", toda vez que la licencia sanitaria que indica, exhibió a nombre de Rosario Vega Gaxiola con número AFM-0018-2006 es un comprobante de aviso de funcionamiento, no así la licencia sanitaria para dar cumplimiento al numeral 3.2 de la convocatoria. Confirma lo anterior, lo aducido por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos en el sentido de que: "aun cuando el licitante afirma que presentó copia de la licencia sanitaria de su fabricante de fórmulas magistrales, a nombre de la empresa Proquimercy, esta no corresponde ser la licencia de su establecimiento a nombre de Farmacia o Droguería del Niño, ...", de donde se tiene que lo que exhibió la inconforme para dar cumplimiento al numeral 3.2 de la convocatoria fue la licencia sanitaria a nombre de la empresa PROQUIMERCY, no así la licencia sanitaria a nombre de la inconforme, puesto que como quedó establecido líneas arriba la constancia que se encuentra a nombre de ROSARIO VEGA GAXIOLA es el aviso de funcionamiento, no así la licencia sanitaria solicitada en el numeral 3.2 de la convocatoria. -----

En este orden de ideas, se actualiza la causal de desechamiento contenida en el numeral 9 inciso A) de la convocatoria que indica: -----

"9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3. y 3.4., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-014/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

- 16 -

Lo anterior es así, en virtud que la C. ROSARIO VEGA GAXIOLA, persona física, omitió observar los requisitos contenidos en el numeral 4.1 de la convocatoria que establece la obligación de entregar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que se comprometa por si o por su representada en el acto de presentación y apertura de proposiciones, puesto que pretende cumplimentar el requisito establecido en el citado numeral entregando un documento identificado como anexo 1 que corresponde a la acreditación legal del licitante; así mismo incumple con el requisito a que se refiere el punto 3.2 de la propia convocatoria, en virtud de que no presenta la licencia sanitaria de su establecimiento.

Del mismo modo resultan infundadas las manifestaciones de la C. ROSARIO VEGA GAXIOLA, persona física, contenidas en su escrito de fecha 13 de enero de 2012, bajo la premisa de que "...5.- El Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Coordinación de Abastecimientos y Equipamiento Oficina de Adquisiciones como entidad convocante declara en su punto No. 1 Información Específica de la Licitación, como fecha para dar el Fallo de la Licitación que nos ocupa el día 20 de Diciembre del 2011, la cual fue diferida constantemente por personal de la convocante en número de cuatro la primera para el día 27 de Diciembre del 2011, la segunda para el día 30 de Diciembre del 2011, la tercera para el 4 de enero del 2012 y la cuarta para el día 06 de Enero del 2012, hasta que finalmente con fecha 9 de Enero se emitió el fallo, dicho fallo se emitió si bien dentro de los veinte días naturales a partir de la primera fecha establecida día 20 de Diciembre del 2011 atendiendo el Artículo 35 fracción III de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público la convocante en exceso realizó los diferimientos en mención no apeándose a las formalidades que establece dicho Artículo 35 Fracción III, que previene que de hacer un diferimiento (no diferimientos) debe de hacerlo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha programada, fijando UNA nueva fecha con las formalidades que esta ley establece, lo cual no fue así, toda vez que personal de la convocante se remitió únicamente a convocamos en las diferentes fechas de manera verbal sin que mediara explicación o acta de asistencia a la misma como tampoco citatorio impreso para la siguiente fecha, siendo este hecho irregular por la falta de transparencia en las formalidades y cumplimiento de las normas y lineamientos que deben de regir en el procedimiento de las Licitaciones, creando incertidumbre y dudas a mi representada por la falta de responsabilidad y seriedad del personal de la convocante..."; toda vez que del contenido del artículo 35 de la Ley de la materia, se desprende lo siguiente:-----

"Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
- II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que

[Handwritten signatures and initials]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-014/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

- 17 -

previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes."

Precepto legal que establece que se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente; lo que en la especie observó la convocante al llevar a cabo los diferimientos al acto de fallo, puesto que el acto de fallo fue programado originalmente el 20 de diciembre de 2011, y finalmente se celebró el 9 de enero de 2012, de lo que se tiene que los diferimientos del fallo no exceden de los 20 días naturales que otorga la Ley, ya que dicho plazo corrió del 21 de diciembre de 2011 al 9 de enero de 2012. Tampoco le asiste la razón y el derecho al inconforme al señalar que el artículo 35 establece un diferimiento y no diferimientos, toda vez que dicho precepto legal no indica que solo se puede hacer un diferimiento sino que el fallo podrá diferirse, sin que eso limite a la convocante a realizar sólo uno, como lo pretende hacer valer la hoy inconforme, asimismo, obra en autos del expediente en que se actúa visible a fojas de la 174 a la 196, las constancias que se subieron al portal de CompraNet de todas y cada una de las actas en que fue diferido el acto de fallo, por lo que el actuar de la convocante estuvo ajustado a derecho y sujeto a lo preceptuado en el artículo 35 fracción III de la Ley de la materia, antes transcrito. -----

En este orden de ideas, resulta procedente la descalificación de la propuesta de la hoy inconforme contenida en el Acta de Fallo de fecha 9 de enero del 2012, visible a fojas 197 a la 208 del expediente en que se actúa, en los términos siguientes: -----

"ACTA DE FALLO

En Ciudad Obregón Sonora, siendo las 13:00 horas del día 09 de Enero de 2012...

LICITANTE	SITUACION: NO CUMPLE
VEGA GAXIOLA ROSARIO	El licitante

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-014/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

	<p>1.- No adjunta a sus propuestas escrito bajo protesta de decir verdad en el que el firmante manifieste, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por si o por su representada sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.</p> <p>2.-No presenta licencia sanitaria del establecimiento del licitante; solo presenta una licencia sanitaria No. 14 120 07 0002 de la empresa Proquimercy del propietario [REDACTED] Sin que exista convenio de participación conjunta entre empresas licitante y propietaria del registro sanitario."</p>
--	---

De cuyo contenido se desprende que el área convocante desechó la propuesta presentada por la C. ROSARIO VEGA GAXIOLA, persona física, para la contratación del servicio de alérgenos y medicina magistral objeto de la licitación que nos ocupa, bajo el argumento de que: "...No adjunta a sus propuestas escrito bajo protesta de decir verdad en el que el firmante manifieste, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por si o por su representada sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica, y porque No presenta licencia sanitaria del establecimiento del licitante; solo presenta una licencia sanitaria No. 14 120 07 0002 de la empresa Proquimercy del propietario [REDACTED]..."; determinación que resulta ajustada a derecho de acuerdo a las consideraciones expuestas líneas arriba.-----

En este contexto, se tiene que la actuación del área convocante se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, contemplados en el punto 7 de la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, que disponen:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;"

...."

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-014/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

- 19 -

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

....

“7.CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

....

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de la presente convocatoria.

Establecido lo anterior, se colige que la convocante al haber determinado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 9 de enero de 2012, desechar la propuesta de la C. ROSARIO VEGA GAXIOLA, persona física, ajustó su actuación a lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública de mérito y a la normatividad que rige la materia, en este orden de ideas se concluye que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

Handwritten initials and marks at the bottom left.

Handwritten number 1 at the bottom right.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-014/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

- 20 -

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

- VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la C. [REDACTED], representante legal de la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A DE C.V., tercero interesado en la inconformidad que nos ocupa, al desahogar su derecho de audiencia, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales refieren que la convocante se ajustó a la normatividad que rige a la materia, al emitir el acto de fallo, argumentos que confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.-----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la C. ROSARIO VEGA GAXIOLA persona física, hoy inconforme, así como a la empresa PROFESOR QUÍMICO FARMACÉUTICO LUIS FLORES SARMIENTO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-014/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2002 /2012.

- 21 -

Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la C. ROSARIO VEGA GAXIOLA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR031-N26-2011, celebrada para la contratación del servicio de alérgenos y medicina magistral.

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:



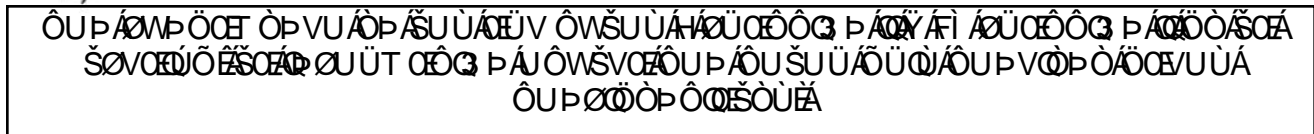
C.P. BENJAMÍN CASTRO VALENZUELA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROLONGACIÓN AV. HIDALGO Y HUISAGUAY S/N, COL. BELLA VISTA, C.P. 85130, CD. OBREGON, MUNICIPIO DE CAJEME, SON., TEL: (01 664) 414 40 27, EXTS: 104 Y 111, FAX: (01 664) 414 40 61.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. ARIEL LEYVA ALMEIDA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- 5 DE FEBRERO NO. 220 NORTE, ENTRE ALLENDE Y NAINARI, COL. CENTRO, C.P. 85000, CIUDAD OBREGÓN, SONORA.- FAX. 15-23-77..

LIC. HIDALGO CONTRERAS COVARRUBIAS.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SONORA.

MCCHS*HAR *JSEP.



J9FGé B'Di 6 @75

